



Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 168930

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1731 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER DE CONFECCIONES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INDUSTRIAS SALEMMA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-2569-30/31/32/41/42/43, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 09 de setiembre de 2016

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 11959/16, presentado a ésta Secretaría por El Consultor Ambiental Arq. Arístides Cardozo Reg. CTCA Nº I - 726, del Proyecto "Taller de confecciones", cuyo proponente es la Firma industrias Salemma S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27-2569-30/31/32/41/42/43, ubicado en el
Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.————————————————————————————————————
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la
Que, el proponente menciona que en el taller no se realizan lavados ni tenidos de las telas a ser utilizadas
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13
el carácter de Autoridad de Aplicacion de la Ley N° 294/95 de "Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Regiamental de Control de la Collèdad Ambiental y de los Reguiscos Naturales (DGCCARN) a
Que, el Art 3. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:
EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA
Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión
Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar
el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico),
Art 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del
Código Sanitario el Decreto Nº 14.390/ 92, a la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el
territorio Nacional que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad. Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de
protección ambiental que rige la materia
Art 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión
ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto
954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su
modificación Resol. 221/15, cada 2(dos) años
Art. 5º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en
el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos
al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la
ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la
obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder
Art. 7° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los
mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
Art. 8º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 168930 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos treinta),
debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar
Art. 9 Comunical a quien corresponding minimum.
Brecom Ceneral Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
2 Elion, Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales